

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.869, N°20.873, N°20.875, N°20.876 Y N°20.878; D. S. MOP N°247; D. S. MIYSP N°1.339; D. S. RR. EE. N°117; D. S. RR. EE. N°128; D. S. HAC. N°1.256; D. HAC. N°336 EX.; D. HAC. N°338 EX.; D. HAC. N°340 EX.; D. HAC. N°341 EX.; D. HAC. N°343 EX.; D. HAC. N°345 EX.; D. HAC. N°346 EX.; D. S. MTYPS N°41; D. S. MINEDUC N°467; D. S. MINJU N°739; D. S. MINVU N°29; D. S. MEDIO AMB. N°32; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTYPS N°2.209 EX.; RES. MINVU N°108; RES. MINVU N°8.661 EX.; RES. MTT N°5.433 EX.; RES. MTT N°5.503 EX.; RES. DGTMYMM N°12.000/27 Vrs.; RES. MEDIO AMB. N°1.002 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.045 EX., Y SENTENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DD. HH.

A.- LEY N° 20.869.- SOBRE PUBLICIDAD DE LOS ALIMENTOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 6 de Noviembre del año 2015, y que trata de la materia señalada en su título.

B.- LEY N° 20.873.- ADELANTA LA FECHA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 26 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.875.- MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 3 de Noviembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.876.- CREA JUZGADOS QUE INDICA Y MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE DIVERSOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 3 de Noviembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.878.- CONCEDE UN BONO ESPECIAL, POR ÚNICA VEZ, A LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Noviembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°247, DE 24 DE AGOSTO DE 2015.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA I REGIÓN DE TARAPACÁ A PROFESIONAL QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2015 el decreto arriba citado, el que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000, y DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, las facultades previstas en el DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, el Oficio Ord. N° 6 de 13-08-2015, de la Intendente de la Región de Tarapacá y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por la Sra. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar del 18 de agosto de 2015, a don Eugenio Ernesto Hidalgo González, RUN N° 12.003.514-2, profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Tarapacá, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Iquique.

2°.- Páguese, a la persona referida la Asignación Profesional, correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme con lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

3°.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Hidalgo González, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4°.- Páguense las remuneraciones correspondientes, con cargo al Subtítulo 21, de la Subsecretaría de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, Ley de Presupuestos año 2015.

5°.- Comuníquese el presente decreto al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la I Región de Tarapacá, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera y al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesado y demás Unidades que correspondan.

G.- DECRETO SUPREMO N°1.339, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile;

En el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones;

El decreto supremo N° 1.227 de fecha 16 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

El decreto supremo N° 1.238 de fecha 17 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

El decreto supremo N° 1.240 de fecha 21 de septiembre de 2015, y decreto supremo N° 1.254 de 25 de septiembre de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

Lo establecido en el DFL N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Obras Públicas;

Lo dispuesto en el Código de Aguas;

La ley N°19.525;

El DFL N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas;

La ley N°20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, y

La resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, como es de conocimiento público, con fecha 16 de septiembre de 2015, se produjo un sismo con características de terremoto y posterior tsunami, los cuales afectaron gravemente a la IV Región. Dicho terremoto alcanzó la magnitud de 8,4 grados en la escala de Richter, provocando la muerte y lesiones de personas, y ocasionando graves daños en la infraestructura pública y privada.

Que, en razón de lo anterior y con el fin de mitigar los daños ocasionados por la catástrofe, tanto en zonas urbanas como rurales, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces, defensas fluviales y quebradas.

Que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades del país y en especial de esta emergencia.

Que el inciso primero del artículo 3° del DS N° 104, citado en los Vistos, establece en lo pertinente que: “El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe”.

Que, en razón de las medidas que es necesario adoptar y a los fundamentos antes expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Excepcionase al **Ministerio de Obras Públicas** del trámite de propuesta pública o privada, y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto.

Artículo segundo: Facúltase al **Ministerio de Obras Públicas** para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de edificación pública, de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, borde costero; vías, caminos y calles en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

Artículo tercero: Ratifícanse todas las medidas administrativas tomadas a la fecha, que digan relación con los numerales primero y segundo del presente decreto.

Artículo cuarto: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán tanto a la Provincia de Choapa, Provincia de Limarí y a la Provincia de Elqui, todas de la IV Región, señaladas como afectadas por la catástrofe derivada del terremoto y posterior tsunami, en virtud de los decretos supremos N° 1.227 de fecha 16 de septiembre de 2015, y N°1.240 de fecha 21 de septiembre de 2015, y N° 1.254 de 25 de septiembre de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.339, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
N° 84.654.- Santiago, 26 de octubre de 2015.

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 1.339, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dicta normas de excepción que indica, en relación con las provincias de Choapa, Limarí y Elqui, de la Región de Coquimbo, que fueron declaradas como afectadas por catástrofe, a través de los decretos Nos 1.227, 1.240 y 1.254, todos de esta misma anualidad, de la referida secretaría de Estado, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que el plazo dentro del cual procede que se ejerzan las facultades contempladas en sus artículos primero y segundo, sólo se puede extender hasta la fecha en que esté vigente la correspondiente declaratoria de zona de catástrofe en las provincias de la especie, de acuerdo con los citados decretos Nos 1.227, 1.240 y 1.254, todos de 2015, y el artículo 19° del decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón al acto administrativo del epígrafe.

H.- DECRETO SUPREMO N°117, DE 19 DE AGOSTO DE 2015.- PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO SUPREMO N°128, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CORRESPONDENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL DEL SIGOB (TRANSDOC)”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

J.- DECRETO SUPREMO N°1.256, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- AUTORIZA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) HASTA POR US\$40.894.000.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.L. N° 1.263, de 1975; la ley N° 20.798; el artículo 8 número 8.3 de la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 551, de 1982, modificado por los D.S. Nos 1.231 y 698, de 1989 y 1997, respectivamente, todos del Ministerio de Hacienda, el D.L. N° 2.349, de 1978 y la ley N° 8.403.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Autorícese al Ministro de Hacienda para que, en representación de la República de Chile, contrate con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un préstamo hasta por la suma de USD40.894.000.- (cuarenta millones ochocientos noventa y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas, más los intereses y comisiones que correspondan.

2. El préstamo estará destinado a financiar parcialmente el **Proyecto “Gestión Integral de los Recursos Hídricos y Desarrollo de Infraestructura”**, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad del país para la gestión de los recursos hídricos y el desarrollo de infraestructura.

3. El Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas.

4. Las condiciones financieras del préstamo serán las siguientes:

Monto : Hasta US\$40.894.000.-

Plazo total : Hasta 16 años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

Amortización : Mediante un solo pago, a realizarse el 15 de octubre de 2031.

Tasa de Interés : Tasa variable determinada periódicamente por el BIRF, en los términos que se dispongan en el contrato de préstamo a celebrar con dicho Banco.

Comisión de compromiso: Hasta 0,25% anual sobre la parte no desembolsada del préstamo materia del contrato.

Comisión de Crédito : Hasta 0,25% sobre el monto del préstamo materia del contrato.

5. El servicio de la deuda y otros gastos que se deriven de la utilización del préstamo serán efectuados por la Tesorería General de la República, con cargo a los recursos que anualmente se consulten para estos efectos en el Presupuesto del Tesoro Público, Fisco, Programa Servicio de la Deuda Pública.

6. Los documentos o títulos que en representación del Gobierno de Chile sean suscritos en conformidad a lo estipulado en el número 1 del presente decreto, deberán a la vez ser suscritos por el Tesorero General de la República y refrendados por el Contralor General de la República.

7. Desígnese como Asesor Jurídico de la República de Chile, a la Fiscalía de la Tesorería General de la República, para los efectos de los dictámenes que requiera el BIRF, en cumplimiento del contrato de préstamo referido.

8. Autorícese a la persona señalada en el número 1 para que, en los convenios que se suscriban en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, acepte estipulaciones en virtud de las cuales dichos convenios queden sometidos al derecho o a tribunales extranjeros; igualmente, tales estipulaciones podrán disponer la renuncia a la inmunidad de ejecución, al señalamiento de domicilio y la designación de mandatario en el extranjero.

K.- DECRETO N°336 EXENTO, DE 22 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Oficio N° 2255/2015, de 13 de octubre, de 2015, del señor Intendente (S) de la Región de Arica y Parinacota.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor intendente de la Región de Arica y Parinacota ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

Región de Arica y Parinacota

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

L.- DECRETO N°338 EXENTO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Reservado N° 12, de 14 de octubre, de 2015, del señor Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Arquitectos:

- Francisco Fernando Vallejos Montiel.
- Rodrigo Oscar peralta Troncoso.
- Gustavo Andrés Segura Espínola.
- Vincenzo Franco Jesús Sanchirico Barros.
- Flor María Muñoz Mena.
- Carlos Andrés Eaton Mondaca.
- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

M.- DECRETO N°340, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 788, de 16 de octubre de 2015, del señor Intendente de la Región de Aysén.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región de Aysén ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE AYSÉN

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

N.- DECRETO N°341 EXENTO, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 946, de 15 de octubre de 2015, del señor Intendente de la Región de Los Lagos.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región de Los Lagos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS LAGOS

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.

- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

Ñ.- DECRETO N°343, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 637, de 15 de octubre de 2015, del señor Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

O.- DECRETO N°345 EXENTO, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 802, de 23 de octubre de 2015, del señor Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

ARQUITECTOS:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Jessica Paola Cortés Rodríguez.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Paulina Andrea Gálvez Ireland.
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

P.- DECRETO N°346 EXENTO, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008; Of Ord. N° 4-915, de 15 de octubre de 2015, del señor Intendente de la Región de Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Arquitectos:

- Francisco Fernando Vallejos Montiel.
- Rodrigo Óscar Peralta Troncoso.
- Gustavo Andrés Segura Espínola.
- Vincenzo Franco Jesús Sanchirico Barros.
- Flor María Muñoz Mena.
- Carlos Andrés Eaton Mondaca.

Q.- DECRETO SUPREMO N°41, DE 14 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°319, DE 2007, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 183-C INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, INCORPORADO POR LA LEY N°20.123, SOBRE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 32 Nos 6 y 35, de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 25 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías y el Ministerio de Salud Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Reestructuración y Fija Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el decreto con fuerza de ley N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo; en el decreto N° 319 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el decreto N° 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indican; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que la plena observancia de la normativa laboral y previsional por parte de las empresas contratistas y subcontratistas constituye un tema de especial preocupación para el Supremo Gobierno.

2.- Que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de los contratistas y subcontratistas debe realizarse, procurando por un lado, simplificar los trámites necesarios para la obtención de los certificados que se emitan con tal propósito por parte de la Dirección del Trabajo, y por el otro, permitiendo la utilización eficiente de los recursos humanos y materiales de dicho organismo.

3.- Que por las razones anotadas, resulta de imprescindible necesidad modificar el decreto N° 319 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, para adecuarlo a las necesidades actuales de la Dirección del Trabajo, y de las empresas contratistas y subcontratistas, en lo que respecta al otorgamiento de los certificados que acrediten el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de estas últimas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Modifíquese el decreto N° 319 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la ley N°20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, del modo que se indica a continuación:

1. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Certificado: El instrumento emitido por la Inspección del Trabajo, en forma presencial o en línea, o por las Entidades o Instituciones Competentes, que acredita el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de dar del contratista y/o subcontratista respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término del contrato de trabajo.

b) Entidades o Instituciones Competentes: Las personas jurídicas que acrediten su idoneidad técnica, profesional y procedimental para certificar debidamente el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

c) Empresa Principal: La persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena para la cual se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas o subcontratadas.

d) Contratista: La persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa principal.

e) Subcontratista: La persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para un contratista.”.

2. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- La acreditación mediante certificados de la Inspección del Trabajo podrá practicarse por aquella oficina que tenga jurisdicción en el lugar o comuna en que se prestan los servicios o ejecutan las obras en régimen de subcontratación. Asimismo, el Director del Trabajo, dentro de sus atribuciones, podrá autorizar que los certificados a que se refiere este artículo sean expedidos centralizadamente por la Inspección del Trabajo del domicilio de la casa matriz del contratista y tengan vigencia respecto de todas las faenas de la empresa requirente, cualquiera sea el lugar en que éstas se desarrollen.

Además, y por resolución fundada, el Director del Trabajo podrá autorizar que los certificados a que se refiere este artículo sean expedidos centralizadamente por la o las Inspecciones del Trabajo que determine la respectiva Dirección Regional del Trabajo, correspondiente al domicilio de la faena o lugar de trabajo de la empresa requirente en que se presten los servicios o ejecutan las obras en régimen de subcontratación.”.

3. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Para los efectos de otorgar el certificado, la Inspección del Trabajo revisará en forma presencial o en línea, que la empresa contratista o subcontratista se encuentre conforme en el pago de las remuneraciones y asignaciones en dinero, de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales por término de contrato que correspondan. En este último caso, sólo será exigible la acreditación del pago de aquellas indemnizaciones legales que no se encuentren controvertidas judicialmente.

Se exigirá como documentación necesaria para efectuar la revisión a que se refiere el inciso anterior, al menos, los comprobantes de remuneraciones, libro auxiliar de remuneraciones y planillas de cotizaciones previsionales respectivas, así como los avisos de término de contrato o finiquitos. Para efectos de la revisión electrónica o en línea se podrá acreditar el monto y estado del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y de las indemnizaciones legales a través de medios electrónicos idóneos, debidamente aprobados por la Dirección del Trabajo.”.

R.- DECRETO SUPREMO N°467, DE 16 DE OCTUBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL EX CENTRO DE DETENCIÓN “CASA DEL BUEN PASTOR”, UBICADO EN LA COMUNA DE LA SERENA, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°739, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015.- NOMBRA A DON JORGE GONZALO DAHM OYARZÚN EN EL CARGO DE MINISTRO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°29, DE 20 DE MAYO DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El DFL N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; el DL N° 1.305, de 1975; la ley N° 16.391; la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, específicamente el artículo 46; el decreto supremo N°39 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, específicamente artículo 18, letra k) que aprueba el Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación, según los cuales, para el desarrollo de nuevas actividades en dichas áreas, deben cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el respectivo plan; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile.

2.- En los Considerandos se expresa:

- a) Que, de acuerdo a la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en aquellas áreas o lugares donde se aplique un plan de prevención o descontaminación, sólo podrán desarrollarse actividades que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo plan;
- b) La necesaria congruencia normativa entre las distintas regulaciones que afectan las construcciones en el territorio nacional; y,
- c) Que, atendida la urgencia de contar con una normativa que permita aplicar la regulación contenida en los planes de prevención o descontaminación conforme a lo establecido en la ley N°19.300 sobre Bases Generales del medio Ambiente, se ha omitido la consulta pública.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único.- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por DS N° 47, (V. y U.), de 1992, en el sentido de incorporar, a continuación del artículo 4.1.10, el siguiente nuevo artículo 4.1.10. Bis:

“Artículo 4.1.10 Bis. Tratándose de permisos de obra nueva, ampliación o reconstrucción de viviendas en áreas en que se esté aplicando un plan de prevención o descontaminación conforme a lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, deberá estarse, en materia de exigencias de acondicionamiento térmico, a lo dispuesto en dicho Plan.”.

U.- DECRETO SUPREMO N°32, DE 17 DE AGOSTO DE 2015.- APRUEBA REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

V.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2015, las 13 resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de las Regiones de Valparaíso, Metropolitana y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

W.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2015, las 2 resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de la Región de Valparaíso, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.

X.- RESOLUCIÓN N°2.209 EXENTA, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2015.- APRUEBA INSTRUCTIVO PARA ACREDITACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2015 la citada resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuyo texto trata de lo que señala su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°108, DE 14 DE OCTUBRE DE 2015.- ESTABLECE EXIGENCIAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, O LA DEMOLICIÓN DE ELLOS, EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE EN LA PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Noviembre del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que trata de lo señalado en su título.

Z.- RESOLUCIÓN N°8.661 EXENTA, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.820 EXENTA (V. Y U.), DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que trata de lo señalado en su título.

AA.- RESOLUCIÓN N°5.433 EXENTA, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°3.360 EXENTA, DE 2014, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La ley N°18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; las resoluciones N°39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen; la resolución exenta N° 3.360, de 7 de mayo de 2014, modificada por las resoluciones exentas N° 8.781, de 15 de octubre de 2014, y N° 3.520, de 28 de julio de 2015, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; **ord. N° 10.843, de 23 de octubre de 2015, de Inspector Fiscal “Explotación Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”**; Carta de 21 de octubre de 2015, de Ferrovial Agromán Chile S.A.; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 3.360, modificada por las resoluciones exentas N° 8.781, de 2014 y N° 3.520, de 2015, citadas en el Visto, se prohibió la circulación de vehículos motorizados en la Ruta 5 Sur, sector Angostura de Paine, en determinados días y horarios hasta el 30 de octubre de 2015, con motivo de la ejecución de obras de mejoramiento vial.

2.- Que mediante carta de empresa Ferrovial Agromán Chile S.A., de 21 de octubre de 2015, se solicitó una ampliación de plazo de la mencionada resolución exenta 3.520, a fin de realizar tronaduras en días del mes de noviembre de 2015 que indica.

3.- Que, mediante **ord. N° 10.843, del Inspector Fiscal de Explotación, citado en el Visto, éste comunica su conformidad con la solicitud de empresa Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., sobre ampliación de plazo para los puntos de cortes de tránsito, manteniendo el mismo horario actual de los mismos.**

4.- Que, esta Secretaría Regional, no divisa inconveniente alguno en los cambios solicitados por la empresa Ferrovial Agromán Chile S.A., teniendo especialmente en consideración a lo informado por la Inspección Fiscal.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Modifícase el resuelvo N° 1.- de la resolución exenta N° 3.360, de fecha 7 de mayo de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido de agregar al final del cuadro inserto en el mismo, la siguiente fila:

4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2015	13:00	14:00
-------------------------------------	-------	-------

AB.- RESOLUCIÓN N°5.503 EXENTA, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE RUTA 5 SUR QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N°18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; las resoluciones N°39, de 1992 N° 59, de 1985, del citado Ministerio; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen; **Ord. CNPM N° 231/15, de 27 de octubre de 2015, de inspector fiscal “Sistema Norte-Sur Construcción Nuevo Puente Maipo”**; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. CNPM N° 231/15, de Inspección Fiscal del Sistema Norte-Sur, citado en el Visto, se informa que para ejecutar trabajos de excavación en roca con explosivos en sectores de ladera Cerro El Bosque, se requiere realizar cortes en Ruta 5 en días y horario que indica, todo ello con motivo de la ejecución del nuevo puente sobre el Río Maipo.**

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la vía referida.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la Ruta 5 Sur (Autopista Central), en ambos sentidos de tránsito, entre kilómetro 27,3 (sector Los Naranjos) y kilómetro 29 (sector El Recurso), entre las 14:00 y las 14:30 horas, los días 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2015 y los días 6 y 13 de diciembre del presente año.

2.- Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo y horario señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto “Construcción Nuevo Puente Maipo”.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

AC.- RESOLUCIÓN N°12.000/27 Vrs., DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.- FIJA ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dependiente de la Armada de Chile, el que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AD.- RESOLUCIÓN N°1.002, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015.- APRUEBA BASES METODOLÓGICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES AMBIENTALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

AE.- RESOLUCIÓN N°1.045, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPENDIO DE MÉTODOS DE MEDICIÓN, MUESTREO Y ANÁLISIS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Noviembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

AF.- SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- CASO OMAR HUMBERTO MALDONADO VARGAS Y OTROS VS. CHILE (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2015 la citada sentencia, la cual trata de la materia señalada en su título.